# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.339 - 56 páginas

**SUMARIO** 

**DECRETOS** 



### Sumario Decretos octubre 2025

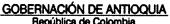
Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004755	Octubre 30	3	2025070004764	Octubre 30	27
2025070004756	Octubre 30	7	2025070004765	Octubre 30	30
2025070004757	Octubre 30	9	2025070004766	Octubre 30	34
2025070004758	Octubre 30	13	2025070004767	Octubre 30	37
2025070004759	Octubre 30	15	2025070004768	Octubre 30	40
2025070004760	Octubre 30	<b>17</b>	2025070004769	Octubre 30	44
2025070004761	Octubre 30	20	2025070004770	Octubre 30	47
2025070004762	Octubre 30	22	2025070004771	Octubre 30	50
2025070004763	Octubre 30	24	2025070004772	Octubre 30	53
F	republic	ca c	le Colom	oia	



Radicado: D 2025070004755 Fecha: 30/10/2025

Tipo: DECRETO







#### **DECRETO**

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones "

docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular 044 de 2023, establece que, se brindan las siguientes orientaciones, en aras de que la entidad territorial cuente con criterios objetivos en la toma de decisiones para el traslado por necesidad del servicio de los educadores.

Mediante comunicado enviado vía e-mail con fecha del 30 de julio de 2025, allegado a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, la docente MARIA MARGARITA CORTÉS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32210779, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte Nivel-Básica-Magister en Recursos Digitales Aplicados a la Educación, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón docente 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos familiares y de salud por deterioro física emocional con depresión y ataques de pánico y ansiedad de acuerdo a cuadro médico y recomendaciones médicas, solicitud que es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

Por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la señora MARIA MARGARITA CORTÉS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32210779, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE NIVEL-BÁSICA- MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón docente 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Educación. Física Recreación y Deporte, para la I.E. EMILIANO GARCIA/I. E. EMILIANO GARCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Girardota, plaza N°18831 en reemplazo del docente JUAN MAURICIO LONDOÑO OQUENDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1036614627, quien se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio; la señora CORTÉS QUINTERO, viene laborando como Docente de Aula Básica Secundaria, en el área de Educación. Física Recreación y Deporte, en la I. E. JOSE MARIA BERNAL/LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caldas, plaza N° 18168.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor JUAN MAURICIO LONDOÑO OQUENDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1036614627, Licenciado en

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones "

Educación Física, Recreación y Deporte, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, sin grado de escalafón, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, para la I. E. JOSE MARIA BERNAL/LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caldas, plaza N° 18168, en reemplazo de la docente MARIA MARGARITA CORTÉS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32210779, quien pasa a otro municipio; el señor LONDOÑO OQUENDO, viene laborando como Docente de Básica Secundaria, en el área de Educación. Física Recreación y Deporte, en la I.E. EMILIANO GARCIA/I. E. EMILIANO GARCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Girardota, plaza N°18831.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora MARIA MARGARITA CORTÉS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32210779, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE NIVELBÁSICA- MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón docente 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Educación. Física Recreación y Deporte, para la I.E. EMILIANO GARCIA/I. E. EMILIANO GARCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Girardota, plaza N°18831 en reemplazo del docente JUAN MAURICIO LONDOÑO OQUENDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1036614627, quien se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor JUAN MAURICIO LONDOÑO OQUENDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1036614627, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, sin grado de escalafón, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Educación Física, Recreación y Deporte, para la I. E. JOSE MARIA BERNAL/LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caldas, plaza N° 18168, en reemplazo de la docente MARIA MARGARITA CORTÉS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32210779, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto,

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones "

Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Maureio Xtnor L MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.	VECOM	17-10-25
V)RO. I	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.	Towler	22.10.25
visó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Ossa Sánchez Profesionales Universitarios—Asuntos Legales.	Aulput	24 Oct 2025
viev. I	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.	6 \$ (2)	24. oct -2025
rono. I	Cesar Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Administrativo.	Pum	29-10-15.
robo:	Subsecretario Administrativo.	ito y lo encontramos ejustado a las normas y disposicio	

## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia





#### **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscrito en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) IBARGUEN TORRES SHIRLEY, identificado (a) con cédula de ciudadanía 35.696.597, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculado (a) en Propiedad, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel B, mediante escrito radicado número ANT2025ER059811 del 5 de octubre de 2025, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, al educador (a) IBARGUEN TORRES SHIRLEY, identificado (a) con cédula de ciudadanía 35.696.597, vinculado (a) en Propiedad, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel B, con título de Magíster.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 5 de octubre de 2025, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

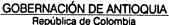
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura María Murillo Peláez, Auxiliar Administrativo	$\phi = \psi i \lambda \lambda \lambda \lambda$	10-octubre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	mínica Bettrañ m.	10-octubre-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano Educación	Ywlest	14-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales Educación	Quipuz 1	24 042025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales Educación		24-02 2028
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodriguez, Subsecretario administrativo	Plum	09-10-25
Los arriba firmar	ntes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las nom	nas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra respons	abilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070004757 Fecha: 30/10/2025

Tipo: DECRETO







#### **DECRETO**

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,** en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo



"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones "

docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular 044 de 2023, establece que, se brindan las siguientes orientaciones, en aras de que la entidad territorial cuente con criterios objetivos en la toma de decisiones para el traslado por necesidad del servicio de los educadores.

Mediante comunicado enviado vía e-mail con fecha del 31 de octubre de 2025, ha llegado a la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia, el docente JUAN CAMILO HOYOS ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045111250, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en Propiedad, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón docente 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos familiares y de salud de su señora madre Aida Aracelly Orrego V, quien debe asistir a citas de control y acompañamiento a citas con médicos especialistas, solicitud que es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

Por lo expuesto, se hace necesario trasladar al señor JUAN CAMILO HOYOS ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045111250, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, MAGISTER EN CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón docente 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Matemáticas, para la I. E. CISNEROS/LICEO CISNEROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Cisneros, plaza Nº 5169, en reemplazo del docente RICHARD ALBERTO ROJAS MIDEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87453178, quien pasa a otro municipio; el señor HOYOS ORREGO, viene laborando como Docente de Aula Básica Secundaria, en el área de Matemáticas, I.E. IGNACIO YEPES YEPES/LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Remedios, plaza Nº 4314.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor RICHARD ALBERTO ROJAS MIDEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87453178, Ingeniero de Sistemas - Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, sin grado de escalafón, como Docente de Aula de Básica Secundaria, en el área de Matemáticas, para la I.E. IGNACIO YEPES YEPES/LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Remedios, plaza N° 4314, en reemplazo

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones "

del docente JUAN CAMILO HOYOS ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045111250, quien pasa a otro municipio; el señor ROJAS MIDEROS, viene laborando como Docente de Aula Básica Secundaria, en el área de Matemáticas, en la I. E. CISNEROS/LICEO CISNEROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Cisneros, plaza N° 5169.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor JUAN CAMILO HOYOS ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045111250, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, MAGISTER EN CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón docente 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Matemáticas, para la I. E. CISNEROS/LICEO CISNEROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Cisneros, plaza N° 5169, en reemplazo del docente RICHARD ALBERTO ROJAS MIDEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87453178, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor RICHARD ALBERTO ROJAS MIDEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87453178, Ingeniero de Sistemas - Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, sin grado de escalafón, como Docente de Aula de Básica Secundaria, en el área de Matemáticas, para la I.E. IGNACIO YEPES YEPES/LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Remedios, plaza N° 4314, en reemplazo del docente JUAN CAMILO HOYOS ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1045111250, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.



"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones "

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

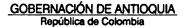
MOUVIEU AMO / MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.	1/600002	20-10-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya.  Director de Talento Humano.	Jiwlu p	22-10-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Ossa Sánchez Profesionales Universitarios—Asuntos Legales.	alum -	24 Oct 2020
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		24-00200
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Administrativo.	Phum	29_10-25
	mantes declaramos que hemos revisado el d <del>odum</del> onsabilidad lo presentamos para la firma.	ento y lo encercamos ajustado a las nomas y disposiciones l	egales vigentes y por lo tanto, bajo

# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA





#### **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 lbídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.



El (La) educador (a) COSSÍO MORENO JOHN ALEXANDER, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.048.015.404, LICENCIADO EN GESTIÓN EDUCATIVA, vinculado (a) en Propiedad, ubicado (a) salarialmente en el Grado 3 Nivel CM, mediante escrito radicado número 2025010560001 del 17 de octubre de 2025, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Doctor(a), y para tales efectos aportó el título de DOCTOR EN EDUCACIÓN.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de DOCTOR EN EDUCACIÓN, al educador (a) COSSÍO MORENO JOHN ALEXANDER, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.048.015.404, vinculado (a) en Propiedad, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 3 Nivel C, con título de Doctor(a).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 17 de octubre de 2025, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOUWELO HIVEL F MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	H-E	22-Octubre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Invinca Beltian In.	22-Octubre-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano	1tw(w)	73.1025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	Secund On South	24 (10)1025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		21/10/2080
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario administrativo	Pine	29-10-15
Los arriba firmar	ntes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las norm		sabilidad to presentamos para firmas.

GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA





#### **DECRETO**

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

ordinatal.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 lbídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 lbídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) ORREGO ZULUAGA JUAN PABLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.152.711.575, POLITÓLOGO, vinculado (a) en Propiedad, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel A, mediante escrito radicado número ANT2025ER061458 del 15 de octubre de 2025, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, al educador (a) ORREGO ZULUAGA JUAN PABLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.152.711.575, vinculado (a) en Propiedad, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel A, con título de Magíster.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 15 de octubre de 2025, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

william Hener

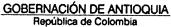
FIRMA FECHÁ Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo 22-Octubre-2025 Mónica María Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docent Wrica Beltran 22-Octubre-2025 Revisó Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano tweet 23-10-25 Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales 24/10/2025. Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales 24/10/2020 Revisó Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario 29-10-25



Radicado: D 2025070004760 Fecha: 30/10/2025

Tipo: DECRETO







#### **DECRETO**

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

  Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el *ARTÍCULO* 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

**PARÁGRAFO.** En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente SANDRA YAMILE SEPÚLVEDA TAPIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43760981, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ sede E U JOSE MARIA MARTINEZ PARDO, del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7554, en reemplazo de CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 42731426, quien paso como Coordinadora en encargo mediante Decreto N°2025070004490 del 16 de octubre de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente SANDRA YAMILE SEPÚLVEDA TAPIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43760981, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I. E. ARTURO VELÁSQUEZ ORTIZ sede E U JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ PARDO, del municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA, plaza N° 7554, en reemplazo de CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 42731426, quien paso como Coordinadora en encargo mediante Decreto N°2025070004490 del 16 de octubre de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese a la docente SANDRA YAMILE SEPÚLVEDA TAPIAS, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

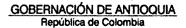
MOUNCES ATTION
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Posada Velásquez – Auxiliar Administrativa- Contratista.	MA)	22/10/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	O MANUEL	72.10-26
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano	Talet	23-10.25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales	Dury	24 Oct 202
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		24/10/206
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero	(P tems	24-10-65

# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia





#### DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 lbídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 lbídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **DÍAZ ORTIZ EDITH ISABEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 32.290.210, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS SOCIALES, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel BE**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER062059** del **20 de octubre de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, al educador (a) DÍAZ ORTIZ EDITH ISABEL, identificado (a) con cédula de ciudadanía 32.290.210, vinculado (a) en Propiedad, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel B, con título de Magíster.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 20 de octubre de 2025, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, enviese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Will H

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	furt.	22-Octubre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Insuca Beltrain M.	22-Octubre-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano	Tiwley,	24-10-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	Jours Our Souther	2411012025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales	6 46	24/0/2028
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario administrativo	Plum	24-10-15-
Los arriba firma	ntes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las norm	as y disposiciones legales rigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra respon	sabilidad lo presentamos para firmas.



#### **DECRETO**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) ZAMBRANO MARTÍNEZ PEDRO ALFONSO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 13.069.008, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS SOCIALES, vinculado (a) en Propiedad, ubicado (a) salarialmente en el Grado 2 Nivel B, mediante escrito radicado número 2025010557771 del 16 de octubre de 2025, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de Magíster, y para tales efectos aportó el título de MAGÍSTER EN INNOVACIÓN EDUCATIVA.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de MAGÍSTER EN INNOVACIÓN EDUCATIVA, al educador (a) ZAMBRANO MARTÍNEZ PEDRO ALFONSO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 13.069.008, vinculado (a) en Propiedad, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el Grado 2 Nivel B, con título de Magíster.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del 16 de octubre de 2025, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, enviese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

NOMBRE FIRMA FECHA 22-Octubre-2025 ca María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Doce Bettan 22-Octubre-2025 Revisó: Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano <u>13-10</u>. U Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Revisó: hez Abogados Asuntos Legales 2411012025 Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales Revisó: 24 /10/2026 Cesar Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario



#### **DECRETO**

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.5.1.3.13. Situación administrativa del personal de apoyo pedagógico vinculado al 9 de febrero de 2009, estableció que "los servidores públicos docentes o administrativos nombrados en propiedad que al 9 de febrero de 2009 desempeñaban funciones de apoyo para la atención a estudiantes con discapacidad, con capacidades o talentos excepcionales, continuaron desempeñándolas como (SIC) personal de apoyo pedagógico hasta que se produjo la correspondiente vacancia definitiva del cargo por una de las causales establecidas en la ley. Una vez ocurrida la vacancia definitiva, la entidad territorial debió suprimir o convertir tales cargos".

No obstante, mediante oficio radicado 2023-EE-280323 del 3 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, emitió concepto técnico para la modificación de la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento, viabilizando la supresión de veintiún (21) cargos de docentes de aula para la creación de siete (7) cargos de docentes orientadores y catorce (14) cargos de docentes de apoyo. Con base en dicho concepto, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se modificó la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, definida previamente en el Decreto N°2023070001195 del 1 de marzo de 2023, incluyendo los catorce (14) cargos de docentes de apoyo viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional.

Posteriormente el Acta de Acuerdos 2024, es aprobada el 05 de agosto de 2024, suscrita entre la Gobernación de Antioquia y las organizaciones sindicales del sector educativo. En este marco, responden a la necesidad de ajustar y redistribuir la planta de personal docente conforme a las directrices del Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional para atender de manera efectiva las particularidades de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y garantizar el bienestar y desarrollo profesional del talento humano docente.

Revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y teniendo en cuenta la planta viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Reorganización de la Planta Docente y Directivo Docente 2023, se determinó trasladar los Docentes de apoyo vinculados en provisional vacante definitiva, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. Por lo tanto, se hace necesario trasladar a la docente ELIDA MARÍA ROLDAN VILLA, identificada con cédula de ciudadanía N°32227054, Psicóloga, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente Orientadora, para la I. E. MARIANO DE JESÚS EUSSE, sede LICEO MARIANO DE J EUSSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGOSTURA, plaza N.º 1131, en reemplazo de la docente NORA ESTELLA LENIS ROLDAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 32226758, quien pasó a otro municipio, según Resolución N°2025060948770 del 25 de septiembre del 2025. La docente ROLDAN VILLA, viene laborando como Docente de apoyo en la I. E. DONMATIAS, sede COLEGIO DONMATIAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DONMATIAS.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente ELIDA MARÍA ROLDAN VILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32227054, Psicóloga, como Docente Orientadora, para la I. E. MARIANO DE JESÚS EUSSE, sede LICEO MARIANO DE JEUSSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGOSTURA, plaza N.º 1131, en reemplazo de la señora NORA ESTELLA LENIS ROLDAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 32226758, quien pasó a otro municipio, según Resolución N° 2025060948770 del 05 de septiembre del 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente ELIDA MARÍA ROLDAN VILLA, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio HM F MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista	Endra Vanessa Vélez Giraldo	16-10-2025
Carlos Mario Rojas Gaviria. Técnico Operativo. Líder de Planta	© bywar	20.10.202
Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	The lev ?	20.10.2
Oscar Felipe Velásquez Muñoz Abogado Asuntos Legales	allyfis	27000
Iván Dario Uribe Naranjo.  Director de Asuntos Legales	0 - 00	27-0d-2020
Cesar Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Administrativo	Puut	29-10-45
	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista Carlos Mario Rojas Gaviria. Técnico Operativo. Líder de Planta Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano Oscar Felipe Velásquez Muñoz Abogado Asuntos Legales Iván Dario Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales Cesar Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Administrativo	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista Carlos Mario Rojas Gaviria. Técnico Operativo Lider de Planta Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano Oscar Felipe Velásquez Muñoz Abogado Asuntos Legales Iván Dario Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales Cesar Augusto Pérez Rodríguez.





#### **DECRETO**

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes

El Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.5.1.3.13. Situación administrativa del personal de apoyo pedagógico vinculado al 9 de febrero de 2009, estableció que "los servidores públicos docentes o administrativos nombrados en propiedad que al 9 de febrero de 2009 desempeñaban funciones de apoyo para la atención a estudiantes con discapacidad, con capacidades o talentos excepcionales, continuaron desempeñandolas como (SIC) personal de apoyo pedagógico hasta que se produjo la correspondiente vacancia definitiva del cargo por una de las causales establecidas en la ley. Una vez ocurrida la vacancia definitiva, la entidad territorial debió suprimir o convertir tales cargos".



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

No obstante, mediante oficio radicado 2023-EE-280323 del 3 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, emitió concepto técnico para la modificación de la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento, viabilizando la supresión de veintiún (21) cargos de docentes de aula para la creación de siete (7) cargos de docentes orientadores y catorce (14) cargos de docentes de apoyo. Con base en dicho concepto, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se modificó la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, definida previamente en el Decreto N° 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, incluyendo los catorce (14) cargos de docentes de apoyo viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional.

Posteriormente el Acta de Acuerdos 2024, es aprobada el 05 de agosto de 2024, suscrita entre la Gobernación de Antioquia y las organizaciones sindicales del sector educativo. En este marco, responden a la necesidad de ajustar y redistribuir la planta de personal docente conforme a las directrices del Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional para atender de manera efectiva las particularidades de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y garantizar el bienestar y desarrollo profesional del talento humano docente.

Revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y teniendo en cuenta la planta viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Reorganización de la Planta Docente y Directivo Docente 2023, se determinó trasladar los Docentes de apoyo vinculados en provisional vacante definitiva, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. Por lo tanto, se hace necesario trasladar al docente HUGO HADER LEMOS MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N°71370563, Psicólogo, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente Orientador, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N.º 1087, en reemplazo del docente JAIME CARTAGENA BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4465765, quien renuncia al cargo a partir del 29 de septiembre del 2025, según Resolución N°2025060949035 del 26 de septiembre del 2025. El docente LEMOS MOSQUERA, viene laborando como Docente de apoyo en la I. E. SAN JUAN DE URABÁ, sede COLEGIO SAN JUAN DE URABÁ.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**ANTIOQUIA** 

### República Colombia

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente HUGO HADER LEMOS MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71370563, Psicólogo, como Docente Orientador, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA, sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N.º 1087, en reemplazo del docente JAIME CARTAGENA BERMÚDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4465765, quien renuncia al cargo a partir del 29 de septiembre del 2025, según Resolución N°2025060949035 del 26 de septiembre del 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente HUGO HADER LEMOS MOSQUERA, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 3°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 4°**: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Mouricio Hno./

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sundry Venessy Velez G.	24/10/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	@ forward	24.10.2028
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano	- faclut	29.10.0
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales		22 Oct 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	~ # ·	27-001-2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y	Di Lina	5 50 15
Aprobo	Financiero	Turne	291045
	firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramo		disposiciones
legales vige	entes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la	firma.	

# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia



Radicado: D 2025070004765 Fecha: 30/10/2025

Tipo: DECRETO







#### **DECRETO**

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." (Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que "(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

La Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: "Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5", consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: "1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo" (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

En virtud de lo anterior, se hace necesario trasladar al docente ANTONIO DE JESUS OSORIO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71735305, Ingeniero,

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Electricista, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2C, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Matemáticas, para la I. E. R. BUENOS AIRES/COLEGIO BUENOS AIRES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 8019, en reemplazo del docente DANIEL FERNANDO MONTOYA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1037322189, quien se encuentra vinculado en Propiedad y pasa a otro municipio. Cabe resaltar que, el docente OSORIO OSORIO, viene laborando como Docente de Básica Secundaria, en la I. E. PERLA DEL CITARA/I. E. PERLA DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL, en el municipio de BETANIA, plaza No. 13384.

De acuerdo con lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente DANIEL FERNANDO MONTOYA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1037322189, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón docente 2B, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Matemáticas, para la I. E. PERLA DEL CITARA/I. E. PERLA DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BETANIA, plaza No. 13384, en reemplazo del docente ANTONIO DE JESUS OSORIO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71735305, quien se encuentra en propiedad y pasa a otro municipio. Cabe resaltar que, el docente MONTOYA ESCOBAR, viene laborando como Docente de Básica Secundaria, en la I. E. R. BUENOS AIRES/COLEGIO BUENOS AIRES - SEDE PRINCIPAL, en el municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 8019.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente ANTONIO DE JESUS OSORIO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71735305, Ingeniero Electricista, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2C, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Matemáticas, para la I. E. R. BUENOS AIRES/COLEGIO BUENOS AIRES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 8019, en reemplazo del docente DANIEL FERNANDO MONTOYA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1037322189, quien se encuentra vinculado en Propiedad y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente DANIEL FERNANDO MONTOYA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1037322189, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón docente 2B, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Matemáticas, para la I. E. PERLA DEL CITARA/I. E. PERLA DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BETANIA, plaza No. 13384, en reemplazo del docente ANTONIO DE JESUS OSORIO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71735305, quien se encuentra en propiedad y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.



Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

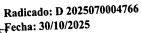
**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MOURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

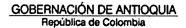
NOMBRE FIRM/ **FECHA** Alejandro Ruiz Castañeda Proyectó: 22-10-2028 Tecnólogo Operativo Harrison Andrés Franco Montoya Revisó: Director de Talento Humano Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Revisó: 24 Oct 2025 Profesionales Universitarios - Asuntos Legales Iván Darío Uribe Naranjo Revisó: 24-00-2025 Director Asuntos Legales Cesar Augusto Pérez Rodríguez. Aprobó: 24-10-45 Subsecretario Administrativo Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo enco tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia









#### **DECRETO**

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", en su artículo 53°, establece que, "Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." (Subrayado fuera de texto)

"Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que "(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

La Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: "Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5", consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: "1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo" (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

En virtud de lo anterior, se hace necesario trasladar al señor DAYSON ANTONIO ZAPATA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1152455272, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula el Nivel de PRIMARIA, para la I. E. PBRO. JESÚS ANTONIO GÓMEZ sede E R LAS LAJAS, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12340, en reemplazo de MÓNICA GUISELA VALENCIA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 22132034, quien pasa a otro municipio; el señor ZAPATA RAMOS, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, en la I. E. R. LA JOSEFINA sede C.E.R. SAN PABLO, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11921.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora MÓNICA GUISELA VALENCIA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 22132034, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, para la I. E. R. LA JOSEFINA sede C.E.R. SAN PABLO, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11921, en reemplazo de DAYSON ANTONIO ZAPATA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1152455272, quien pasa a otro municipio; la señora VALENCIA MUÑOZ, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de PRIMARIA, en la I. E. PBRO. JESÚS ANTONIO GÓMEZ sede E R LAS LAJAS, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12340.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

"Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor DAYSON ANTONIO ZAPATA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1152455272, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, Docente de Aula el Nivel de PRIMARIA, para la I. E. PBRO. JESÚS ANTONIO GÓMEZ sede E R LAS LAJAS, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12340, en reemplazo de MÓNICA GUISELA VALENCIA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 22132034, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora MÓNICA GUISELA VALENCIA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 22132034, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula el Nivel de PRIMARIA, para la I. E. R. LA JOSEFINA sede C.E.R. SAN PABLO, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11921, en reemplazo de DAYSON ANTONIO ZAPATA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1152455272, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO**: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sundra Vanessa Vélez 6.	23/10/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	OXIME	23.10.202
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano	150607	23 - 10 - 25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales	(Dulymiz)	270ct 202
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	0-11-	27-oct 202
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y	OKILLI	29-10-25
Aprobo	Financiero	T. L.	29-10-67

legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

# **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Ley 715 de Diciembre 21 de 2001, "Artículo 22. Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las



"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

entidades territoriales. Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

Mediante radicados N° ANT2025ER052194 del 25 de agosto de 2025, ha llegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente DIANA ISABEL MEJÍA BALBÍN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1035860060, LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL - MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de PREESCOLAR, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ - SEDE DÍAZ sede I. E. PRINCIPAL, del municipio de SAN JERÓNIMO, plaza N° 9069, y la docente JENIFFER ANDRADE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1128475902, LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de PREESCOLAR, en la L.E. MANUEL ANTONIO TORO sede I. E. MANUEL ANTONIO TORO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8524, presentaron solicitud de permutar, manifestando el interés de hacerlo voluntaria y libremente para ser trasladadas de sus actuales establecimientos educativas en beneficio común de las partes.

En consideración a las razones expuestas, además que tales movimientos no afectarán la planta de cargos del personal Docente – Directivo Docente, se hace procedente el traslado para los citados Docentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

# DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente DIANA ISABEL MEJÍA BALBÍN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1035860060, LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de PREESCOLAR, para la I. E. MANUEL ANTONIO TORO sede I. E. MANUEL ANTONIO TORO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8524, en reemplazo de JENIFFER ANDRADE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1128475902, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente JENIFFER ANDRADE RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1128475902, LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad,

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de PREESCOLAR, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DÍAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JERÓNIMO, plaza N° 9069, en reemplazo de DIANA ISABEL MEJÍA BALBÍN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1035860060, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndoles saber que contra el presente acto no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

GOBERNA Mourieis Antoqui MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ Secretario de Educación

> **FECHA** NOMBRE Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista 24/10/2025 Proyectó Revisó Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta 24-10-2025 Revisó Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales 27-014 Revisó Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales Revisó César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070004768 Fecha: 30/10/2025

Fecha: 30/10/2025 Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA
República de Colombia



#### **DECRETO**

Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario* Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

"Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Mediante radicado N° ANT2025ER051579, del 20 de agosto de 2025, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la señora IVONNE ASTRID GUTIÉRREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43527063, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, grado de Escalafón 2BE, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, de acuerdo a CONCEPTO MEDICO LABORAL, según consta en acta de reunión N° 04 del 23 de septiembre del 2025.

Por lo expuesto anteriormente, se hace necesario trasladar a la señora IVONNE ASTRID GUTIÉRREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43527063, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL — ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, grado de Escalafón 2BE, Regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, para la I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA sede LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 935, en reemplazo de ADRIANA MARÍA CÓRDOBA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43683748, a quien se le termina el encargo; la señora GUTIÉRREZ HENAO, viene laborando como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. SANTO DOMINGO SAVIO sede COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SEGOVIA, plaza N° 542.

En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva a la señora ADRIANA MARÍA CÓRDOBA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43683748, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinadora, en la I. E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA CORREA sede COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 935; en consecuencia, la señora CÓRDOBA ROJAS, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. MARÍA AUXILIADORA sede I. E. MARÍA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18277.

Finalmente, y en concordancia al regreso de la señora ADRIANA MARÍA CÓRDOBA ROJAS, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la señora DANIELA MARCELA GIRALDO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1037630763, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. MARÍA AUXILIADORA sede I. E. MARÍA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18277.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



"Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva de la señora ADRIANA MARÍA CÓRDOBA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43683748, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinadora, en la I. E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA sede LICEO PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 935; la señora CÓRDOBA ROJAS, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. MARÍA AUXILIADORA sede I. E. MARÍA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18277; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora DANIELA MARCELA GIRALDO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1037630763, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. MARÍA AUXILIADORA sede I. E. MARÍA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18277, en razón al regreso de la señora ADRIANA MARÍA CÓRDOBA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43683748, a su plaza en Propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora IVONNE ASTRID GUTIÉRREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43527063, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, grado de Escalafón 2BE, Regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, para la I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA sede LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 935, en reemplazo de ADRIANA MARÍA CÓRDOBA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43683748, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a las señoras IVONNE ASTRID GUTIÉRREZ HENAO y ADRIANA MARÍA CÓRDOBA ROJAS, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora DANIELA MARCELA GIRALDO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1037630763, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



"Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO SEXTO: Se advierte que superado el término de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

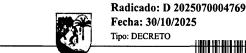
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista	Sondra Vonessa Vélec G. raldo	20/10/2025
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta	O hyunge \	20.10.25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	1tului	19-10-15
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Abogado Asuntos Legales	Questor 1	24 Oct 202
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo.  Director de Asuntos Legales	* OCITIO	21-p-202>
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Administrativo	Pine	24-10-65





GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA
República de Colombia

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

# **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Ley 715 de Diciembre 21 de 2001, "Artículo 22. Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las



"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

entidades territoriales. Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

Mediante radicados Nº ANT2025ER062727 del 23 de octubre de 2025, ha llegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente FLOR ÁNGELA TRUJILLO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43713495, LICENCIADA EN FILOSOFÍA - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Área de FILOSOFÍA, en la I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN sede I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10315, y el docente PABLO FERNANDO ORTIZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75102811, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y LETRAS, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2B, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula en el Área de FILOSOFÍA, en la I. E. COCORNA sede LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COCORNA, plaza Nº 10043, presentaron solicitud de permutar, manifestando el interés de hacerlo voluntaria y libremente para ser trasladadas de sus actuales establecimientos educativas en beneficio común de las partes.

En consideración a las razones expuestas, además que tales movimientos no afectarán la planta de cargos del personal Docente – Directivo Docente, se hace procedente el traslado para los citados Docentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente FLOR ÁNGELA TRUJILLO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43713495, LICENCIADA EN FILOSOFÍA - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en propiedad, grado de escalafón 3DM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de FILOSOFÍA, para la I. E. COCORNA sede LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COCORNA, plaza N° 10043, en reemplazo de PABLO FERNANDO ORTIZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75102811, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente PABLO FERNANDO ORTIZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75102811, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y LETRAS, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2B, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de FILOSOFÍA, para la I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN sede I. E. INMACULADA

HOJA 3

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

CONCEPCIÓN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10315, en reemplazo de **FLOR ÁNGELA TRUJILLO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43713495**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndoles saber que contra el presente acto no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

	NOMBRE U	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez G.	24/10/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	O MADE	24-10-2015
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano	Thiles?	24-10-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales		27 004 2015,
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	TO #	27-10-2021
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y	MM = MM	29-10-25
	Financiero	17 LUM.	24-10-6
Los arriba f	firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo en <del>contrario</del>	<del>os ajustado á las normas</del> y d	isposiciones
legales vige	entes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la	firma.	





República de Colombia

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

# **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Ley 715 de Diciembre 21 de 2001, "Artículo 22. Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las.

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

entidades territoriales. Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

Mediante radicados ANT2025ER012721 del 16 de marzo de 2025, ha llegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor LUIS ALFONSO LONDOÑO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71111193, INGENIERO INDUSTRIAL, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA sede I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 739, y el señor JESÚS ALDEMAR ÁLZATE ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70698536, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - MAGISTER EN HUMANIDADES, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I.E. EL PROGRESO sede I.E. EL PROGRESO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 668, presentaron solicitud de permutar, manifestando el interés de hacerlo voluntaria y libremente para ser trasladados de sus actuales establecimientos educativas en beneficio común de las partes.

En consideración a las razones expuestas, además que tales movimientos no afectarán la planta de cargos del personal Docente – Directivo Docente, se hace procedente el traslado para los citados Directivos Docentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor LUIS ALFONSO LONDOÑO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71111193, INGENIERO INDUSTRIAL, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I.E. EL PROGRESO sede I.E. EL PROGRESO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 668, en reemplazo de JESÚS ALDEMAR ÁLZATE ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70698536, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor JESÚS ALDEMAR ÁLZATE ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70698536, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - MAGISTER EN HUMANIDADES, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. TÉCNICO INDUSTRIAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA sede I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

JOSÉ MARÍA CÓRDOBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 739, en reemplazo de **LUIS ALFONSO LONDOÑO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71111193**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndoles saber que contra el presente acto no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

	Kaniihiica da ( .u	lombia	
	NOMBRE.	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandru Vanessa Vélez 6	23/10/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	O Bright	23 10 2015
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano	1/20lesto	28-10.75
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales	ademi	2) Oct 2023
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		17 oct 202
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero	Composition.	29-10-4
	firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramo		lisposiciones
legales vige	entes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la	firma.	

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".



"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

El Decreto 1075 del 215, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13*. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, "El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

El señor JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8049125, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. GASPAR DE RODAS sede LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CACERES, plaza N° 413; el señor GONZÁLEZ LÓPEZ, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante temporal en la I. E. LA MISERICORDIA, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 10, mientras dure la situación administrativa del señor LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8047478, quien actualmente no se encuentra ejerciendo el cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector en vacante temporal, al señor JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 8049125, LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, vinculado en Propiedad con grado de 14 y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. LA MISERICORDIA, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 10, en reemplazo de LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8047478, mientras dure la situación administrativa del señor LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía.

HOJA 3

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

N° 8047478, quien actualmente no se encuentra ejerciendo el cargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

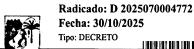
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	Damela Volusque3	24.10.25.
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	CAMME	24-10-2015
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano	Therewo _	24-10-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales	Bux grang	27042025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	1	2700 2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y Financiero	ATTIM	29-10-29
Los arriba	firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontran	nos ajustado a las normas	y disposiciones
legales vige	entes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la	firma.	







Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;



"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Mediante radicados N° ANT2025ER061482 - N° ANT2025ER061484, del 15 de octubre de 2025, ha llegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor SERGIO HUMBERTO RÍOS GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70756975, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, y la señora RUBY NOELIA CASTAÑO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32220926, LICENCIADA EN FILOSOFÍA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002; solicitaron traslado extraordinario por motivos familiares, las cuales son procedentes y aprobadas por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

Por lo expuesto, se hace necesario trasladar al señor SERGIO HUMBERTO RÍOS GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70756975, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Filosofía, para la I. E. R. PIEDRAS BLANCAS sede I. E. R. PIEDRAS BLANCAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10374, en reemplazo de RUBY NOELIA CASTAÑO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32220926, quien pasa a otro municipio; el señor RÍOS GALLEGO, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ sede COLEGIO PBRO JESUS ANTONIO GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12328.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora RUBY NOELIA CASTAÑO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32220926, LICENCIADA EN FILOSOFÍA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ sede COLEGIO PBRO JESUS ANTONIO GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12328, en reemplazo de SERGIO HUMBERTO RÍOS GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70756975, quien pasa a otro municipio; la señora CASTAÑO SOTO, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Filosofía, en la I. E. R. PIEDRAS BLANCAS sede I. E. R. PIEDRAS BLANCAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10374.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor SERGIO HUMBERTO RÍOS GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70756975, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Filosofía, para la I. E. R. PIEDRAS BLANCAS sede I. E. R. PIEDRAS BLANCAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

GUARNE, plaza N° 10374, en reemplazo de RUBY NOELIA CASTAÑO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía N° RUBY NOELIA CASTAÑO SOTO, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora RUBY NOELIA CASTAÑO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32220926, LICENCIADA EN FILOSOFÍA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. PBRO. JESUS ANTONIO GOMEZ sede COLEGIO PBRO JESUS ANTONIO GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL SANTUARIO, plaza N° 12328, en reemplazo de SERGIO HUMBERTO RÍOS GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70756975, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

WWW.WWW. Xtno.f MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Umessa Vélez	21/10/2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	ON ME	21.10.2028
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya - Director de Talento Humano	Julus	22.10.28
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz PU - Dirección de Asuntos Legales	(July )	27 000 202
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27 oct 10 2
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Administrativo y	Total I	
	Financiero	HUWY	24-10-2

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposicione: legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

# República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702 Medellín - Antioquia - Colombia

> www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Laura Melissa Palacios Chaverra Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento considere si es estrictamente necesario. El medio ambiente es responsabilidad de todos"